



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión, Sucre
Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. La Unión, Sucre, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo al señor Juez, que nos correspondió por reparto, solicitud de matrimonio civil de radicado 704004089001-202400036-00, presentada por los señores JADER EDELIO CARDENAS ACUÑA y MATY LUZ BALTAZAR LAZARO, quienes manifiestan ser solteros y tener dos (2) hijos en común, de nombres SIMON y NAZLY CARDENAS BALTAZAR; los cuales solicitan sean legitimados dentro del matrimonio; dado lo anterior lo paso al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Sírvase proveer.


ADRIANA MILENA PACHECO HOYOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL LA UNION, SUCRE

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: MATRIMONIO CIVIL

RADICADO: 704004089001-2024-00036-00.

CONTRAYENTES: JADER EDELIO CARDENAS ACUÑA y MATY LUZ BALTAZAR LAZARO

Vista la nota secretarial que antecede, se percata este servidor judicial que la petición reúne los requisitos de ley para la celebración de matrimonio civil consagrados en el artículo 2º del decreto 2668 de 1988, el cual se aplica por analogía ante la derogatoria del artículo 128 del código civil, en concordancia con el literal a) del artículo 626 del C. G. del P., por resultar plenamente aplicable dada la regulación legal del matrimonio en cuanto a los requisitos de validez y siendo competente para su celebración de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 17 del C.G.P.,. Observando este plenario que se anexan los registro civiles de los menores SIMON CARDENAS BALTAZAR, identificado con Registro Civil N° 1.102.124.399 y NAZLY CARDENAS BALTAZAR, identificada con Registro Civil N°1.102.124.661; donde se constata el parentesco con los contrayentes, se procederá a legitimarlos dentro del matrimonio, una vez este se realice, por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil, promovida por el señor JADER EDELIO CARDENAS ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.578.416 de San Marcos - Sucre y la señora MATY LUZ BALTAZAR LAZARO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.118.520 de La Unión – Sucre.

SEGUNDO: legitimar a los menores SIMON CARDENAS BALTAZAR, identificado con Registro Civil N° 1.102.124.399 y NAZLY CARDENAS BALTAZAR, identificada con Registro Civil N°1.102.124.661; una vez se realice el matrimonio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión, Sucre

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Tener como testigos de los solicitantes, al señor LUIS ALFREDO SOTO ALVARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.051.068 de La Unión – Sucre, y a la señora MARTA LUZ FERNANDEZ MORA, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.981.151 de Planeta Rica – Córdoba.

CUARTO: Señalar el día diez (10) de mayo de 2024, a las 10:00 de la mañana para la celebración del matrimonio civil entre el señor JADER EDELIO CARDENAS ACUÑA y la señora MATY LUZ BALTAZAR LAZARO, el cual se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

Por secretaría, ofíciase en tal sentido la diligencia a la dirección de correo electrónico suministrado por los contrayentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión, Sucre

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre.

E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión, Sucre

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre.

E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co
